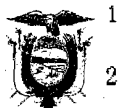


Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



1 ESCRITURA No

2 REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC COMPAÑIA LIMITADA QUE OTORGAN



QUITO

7 JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA, ARTURO OBYRNE NAVIA

8 Y PABLO SEBASTIAN RUIZ DONOSO

9 CUANTIA: USD 1200.00

10
11 A.T.B.

12 DI: 3 COPIAS

13 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de
14 agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA,
15 Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de
16 la presente escritura el señor JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA, de
17 estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriano, ARTURO OBYRNE
18 NAVIA, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, y PABLO
19 SEBASTIAN RUIZ DONOSO, de estado civil soltero, de nacionalidad
20 ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, mayores de edad y
21 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el primero y tercero y el
22 segundo de tránsito por la ciudad de Quito, y legalmente capaces para
23 contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe en virtud de
24 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y pasaporte, cuyas copias
25 fotostáticas debidamente certificadas son agregadas por mí la Notaria, así
26 como advertidos que fueron de los efectos y resultados de la presente
27 escritura y así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de
28 que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública sin coacción,

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que
2 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA**
3 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
4 una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
5 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
6 Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes
7 personas: los señores **JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA**, de estado
8 civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana, **ARTURO OBYRNE NAVIA**, de
9 estado civil casado, de nacionalidad colombiana, y **PABLO SEBASTIAN**
10 **RUIZ DONOSO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus
11 propios y personales derechos, mayores de edad y domiciliados en el
12 Distrito Metropolitano de Quito el primero y tercero y el segundo de tránsito
13 por la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y contraer
14 obligaciones quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo
15 hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las
16 leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura.-
17 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO**
18 **PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será
19 **MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC COMPAÑIA LIMITADA**, por tanto,
20 en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las
21 disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que
22 contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
23 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, por
24 resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales o
25 agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La
26 duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha
27 ~~de inscripción~~ de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver
28 anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO**
2 **CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto realizar las
siguientes actividades: a. Se dedicará la importación, exportación, venta,
promoción, comercialización y distribución de todo tipo de insumos y
productos de tipo médico, farmacéutico, cosmético, higiénico, perfumería,
productos naturales de uso medicinal, dispositivos médicos y alimentos en
general. b. Podrá dedicarse a la fabricación de todos los productos
determinados en el literal anterior; c. Podrá representar casas médicas tanto
nacionales como extranjeras, así como los productos que éstas fabriquen,
importen, exporten o comercialicen dentro y fuera de Ecuador, así como
representar su casa medica propia y sus productos dentro y fuera de
Ecuador; d. Al arrendamiento, compraventa, permuta o comodato de bienes
inmuebles para situar, instalar, ubicar o edificar tanto las oficinas
administrativas como aquellas de almacenamiento y distribución de la
mercadería, fábricas o laboratorios químicos y farmacéuticos y cuantas
instalaciones requiera el giro del negocio, así como para establecer
sucursales de su negocio; e. A la realización de análisis y diagnósticos
técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública; f.
Podrá realizar la exportación e importación de materias primas, insumos,
equipos, piezas y repuestos, con el fin de elaborar, fabricar, producir los
productos que comercialice así como proveer del mantenimiento necesario y,
además, realizar el suministro de estos ítems cuando así se lo requieran, g.
Podrá suscribir contratos de licencia de productos de terceros para
comercializar sus productos en el país. Asimismo, podrá otorgar licencias de
sus productos a terceros para que comercialicen sus productos dentro del
país, y otorgar licencias de sus productos para ser comercializados fuera del
Ecuador, h. Podrá capacitar a su personal para que realice todas las
actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos o

64649.31

1 seminarios de entrenamiento y capacitación, manifestando expresamente
2 que en ningún momento otorgará títulos por dichos cursos i. Podrá suscribir
3 contratos de servicio con sus clientes o dar servicio directo a pacientes en
4 terapias a largo y corto plazo, a través del diseño, planeación,
5 implementación, seguimiento, ejecución de planes estratégicos enfocados a
6 desarrollar programas y/o iniciativas para el cuidado de pacientes con
7 patologías crónicas y/o agudas; j. Podrá contratar especialistas o
8 profesionales de la salud con el fin de brindar atención personalizada a los
9 pacientes del programa. k. Podrá instalar puntos de atención a pacientes con
10 personal calificado contratando locaciones para estas actividades; l. Podrá
11 implementar sistemas de monitoreo a pacientes a través de call centers o
12 llamadas directas; m. Podrá realizar alianzas estratégicas de cualquier tipo
13 con el fin de dar servicio a los pacientes; r. Podrá desarrollar material y
14 recursos informativos enfocados al manejo de diferentes patologías; n. Podrá
15 almacenar bases de datos con información de pacientes de los centros con el
16 fin de mantener información y registros estadísticos; o. Podrá desarrollar
17 información promocional científica mediante internet o páginas web para ser
18 difundida a médicos y pacientes; p. Podrá suscribir convenios con
19 universidades, institutos y cualquier centro de educación superior legalmente
20 aprobada en el Ecuador con el fin de dictar cursos, seminarios, para lo cual
21 contará con personas de alta capacidad y preparación científica, técnica y
22 especializada, manifestando expresamente que en ningún momento
23 otorgará títulos por dichos cursos; q. Podrá dictar capacitaciones in situ
24 así como on line de todos los temas afines a su objeto social, sin la emisión
25 y entrega de títulos de ninguna índole; y r. Finalmente podrá prestar todos
26 los servicios y desarrollar todas las actividades del objeto social de la
27 compañía precedentemente descritas, quedando exceptuada la
28 suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing. **ARTICULO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 **QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de mil doscientos dólares
2 de los Estados Unidos de América dividido en mil doscientas participaciones,
3 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y estará suscrito en

4 numerario. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la
5 transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos se regirá por las
6 disposiciones de la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO**

7 **SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está
8 gobernada por la junta general de socios y administrada por él, Presidente y
9 el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE**

10 **SOCIOS.-** La junta general de socios constituye el organismo máximo de la
11 compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

12 **EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y
13 extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que este Estatuto y la ley de
14 compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres
15 primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la
16 convoque el presidente, el gerente general o la soliciten los socios que
17 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo
18 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se
19 realizará por escrito con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las
20 juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los
21 asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre
22 un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO:**

23 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de junta general serán
24 dirigidas por el presidente o quien lo subroga y a falta de ambos por la
25 persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como
26 secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos
27 especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

28 **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones

1 y derechos de la junta general: a. Aprobar las cuentas y los balances que
2 presenten los administradores. b. Acordar cambios substanciales en el giro
3 de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato
4 previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la
5 ley sobre aumentos y disminución de capital, fusión, escisión, etcétera. e.
6 Designar y remover por causas legales al presidente y al gerente general. f.
7 Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. g.
8 Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar el gravamen y
9 enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía; i.-
10 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j.- Las demás
11 facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En definitiva, corresponde
12 a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley
13 determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren
14 atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones
15 orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
16 administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las
17 resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato
18 social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de
19 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos
20 que determina la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-**
21 En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias, quórum de
22 instalación y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta
23 general, se estará a lo dispuesto a lo determinado en el artículo noveno del
24 Estatuto así como a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
25 **DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De
26 acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente
27 la totalidad del capital pagado de la compañía dentro del territorio nacional,
28 sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a
2 tratarse, se entenderá que la junta general es universal y está legalmente
convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos
los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas
generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por

7 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas
8 escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas

9 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
10 secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado

11 para el efecto. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEXTO:**

12 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- DEL PRESIDENTE.-**

13 Son atribuciones y deberes del presidente: a. convocar, presidir y dirigir las
14 sesiones de junta general. b. suscribir conjuntamente con el gerente general
15 los Certificados de Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el
16 nombramiento de gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la
17 compañía, si fuere necesario; e.- Subrogar al gerente general en caso de
18 ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las
19 atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS**

20 **Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la junta general para el período
21 de tres años, sin necesidad de ser socio y pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

23 **DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente
24 general será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá
25 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser
26 reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio
27 de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a
28 juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la

1 compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-**

2 En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del
3 gerente general se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo
4 lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

5 **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son

6 atribuciones y deberes del gerente general: a. Convocar las sesiones
7 de junta general. b. Administrar la compañía, instalaciones y negocios

8 ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones

9 con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

10 suscribiendo toda clase de obligaciones. c. Llevar a cabo todos los

11 actos jurídicos que a él conciernan. e. Dirigir las labores del personal. f.

12 Cumplir con las resoluciones de la junta general. g. Presentar a la junta

13 general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas

14 conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley

15 exige. h. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al

16 manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. i.

17 Presentar a consideración de la junta general el proyecto de

18 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

19 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se

20 practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de

21 diciembre de cada año y los presentará el gerente general a

22 consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance

23 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial

24 de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán

25 tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de

26 conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO VIGESIMO**

27 **SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La junta general de socios

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de
2 reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
3 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por
4 ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo
5 alcance un valor igual al veinte por ciento del capital. La junta general
6 para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al

7 respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.-**
8 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

9 caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará
10 por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la
11 junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías.
12 tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo
13 previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación
14 de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y
15 cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia
16 y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
17 **SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y TIPO DE**
18 **INVERSION.-** El capital está íntegramente, suscrito y pagado en su
19 totalidad en la forma que se desprende del cuadro de integración que
20 se detalla a continuación:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de participaciones
Juan Francisco Rehpani Barrilla	\$ 400 00	\$ 400 00	400
Arturo Obyrne Navia	\$ 400 00	\$ 400 00	400
Pablo Sebastián Ruiz Donoso	\$ 400 00	\$ 400 00	400
Total	\$ 1.200.00	\$ 1.200.00	\$ 1.200.00

26 La inversión del señor Arturo Obyrne es extranjera directa. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y ANTICIPADA DE LA**

1 **COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las
2 siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero,
3 b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.-
4 Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.-
5 Por conclusión de las actividades para las cuales se formó o por
6 imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas
7 del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de
8 compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por
9 acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y
10 de la mitad o más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por
11 cinco años de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de
12 Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos establecidos por
13 la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o
14 de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal
15 funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios
16 o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia
17 de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las
18 resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada
19 en la ley o en el Estatuto Social. **DECLARACIONES:** Los firmantes de la
20 presente escritura pública son los socios fundadores en virtud de las
21 particulares constantes en las declaraciones que anteceden los socios
22 facultan a la profesional Carolina García Saltos, para que obtenga las
23 aprobaciones y más requisitos de ley, previo el establecimiento de la
24 compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se
25 hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los
26 socios a junta general para elegir administradores de la compañía.
27 Usted Señora Notaria se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 para la completa validez de este documento. Firmado) Doctora Carolina
2 García Saltos, Matrícula Profesional cinco mil cuatrocientos veintinueve
3 del Colegio de Abogados de Pichincha. (Hasta aquí la minuta que los
4 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Para el otorgamiento
5 de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso;
6 y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la
7 Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en
8 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9
10
11
12 **JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA**

13 C.C. 1704 11395-2

14
15
16 **PABLO SEBASTIAN RUIZ DONOSO**

17 C.C. 1713374088

18
19
20 **ARTURO O BYRNE NAVIA**

21 P.P. AN352514

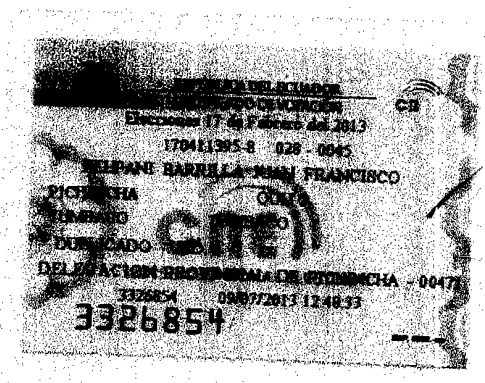
22
23 **LA NOTARIA**

24
25
26 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

27 **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA

No 171337408-8

3 /

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

RUIZ DONOSO

PABLO SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

CHAMOCRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RUIZ SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

DONOSO MARIA LUCIA DEL CONSOELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2012-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-11-23

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PRIMA DEL CÉDULADO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



034

034 - 0088

1713374088

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RUIZ DONOSO PABLO SEBASTIAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

3

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7535668
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713476735 ARANDA PENARRETA BYRON MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO ✓

NÚMERO DE RESERVA: 7535668

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2013 14:06:02

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL ✓



Quito, 7 de agosto de 2013.

Mediante comprobante No. 29900518001

el (la) Sr.(a)(ita)

GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA

con CI # 1707880900

consignó en este Banco la cantidad de

Sl.	1,200.00
-----	----------

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC COMPANIA LIMITADA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Mayra Borrero Argudo

Ejecutivo de Negocios

Agencia de Fomento Financiero Crehana
SIN AUTORIDAD

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

0000009

SE OTORGO ANTE LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR: JUAN FRANCISCO RENDANI BARRILLA Y OTROS.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 07 MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

Dr. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. MARIELA POZO ACOSTA



RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA. LTDA.**".-Que se constituyo mediante escritura pública celebrada el siete de Agosto del año dos mil trece y que se encuentra en mi protocolo.-**La APROBACIÓN.** De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Numero **SC.IJ.DJC.Q.13.004592** de fecha 12 de Septiembre del año 2.013 y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 24 de Septiembre del 2013.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. MARIELA POZO ACOSTA



TRÁMITE NÚMERO: 43379

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33400
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3713
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713374088	RUIZ DONOSO PABLO SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1704113958	REHPANI BARRILLA JUAN FRANCISCO	Quito	SOCIO	Divorciado
AN352594	OBYRNE NAVIA ARTURO	No Determinado	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004592
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG: ELEGIDOS POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34204

Quito, 23 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOLECULAS BIOLÓGICAS BIOMOLEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO